



SE DO DE LA REPUBLICA DOMINICANA DE ARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL MERENGUE COMO PATRIMONIO CULTURAL MUSICAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE. NO. 01635-2013-SLO-SE



Esta iniciativa legislativa fue depositada y tomada en consideracion el 02 de septiembre de 2013; enviada a ComisiOn el 03 de septiembre del mismo aho. Este Proyecto de ley tiene como objetivo declarar el Merengue, como Patrimonio Cultural Musical de la Republica Dominicana.

El merengue es el ritmo musical por excelencia que identifica nuestro Pais ante el mundo. Surgio hace 150 anos, el 26 de noviembre de 1854, cuando por primera vez fue publicado el vocablo merengue en el periodico Oasis, lo que comprobo la existencia de este ritmo en la realidad social y cultural dominicana.

Es imprescindible la preservaciOn y pronnocion de la musica nacional a fin de asegurar su desarrollo y permanencia dentro de la sociedad dominicana, para fomentar su continuidad histOrica y la identidad cultural del pueblo dominicano.

La Comision, tomando en cuenta las normas de tecnica legislativa, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable a esta iniciativa,** sugiriendo las siguientes modificaciones:

- ✓ Epigrafiar los articulos del proyecto de Ley, para que se lean de la siguiente manera:

"Articulo 1.- Declaracion. Se declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de la RepUblica Dominicana.

Articulo 2.- Promocion. El Estado dominicano promovera la preservaciOn de las manifestaciones autenticas del Merengue y fomentara su expansiOn a la vez que consolidara el mismo, como ritmo autentico de la Republica Dominicana.



**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES**

Artículo 3. Organó de Ejecucion. El Ministerio de Cultura se encargara de las acciones correspondientes para la promociOn, difusiOn y expansion del Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de los dominicanos".

V Se adiciona una disposicion final, referente a la entrada en vigencia, la cual se leers de la siguiente manera:

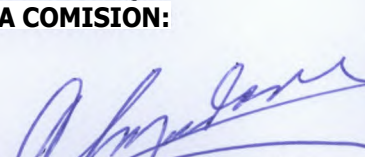
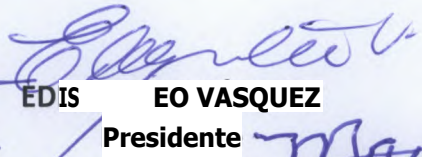

"DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia despues de su promulgacion y publicacion, segUn lo establecido en la Constitucion de la Republica y una vez trascurridos los plazos seiialados en el C6digo Civil de la Republica Dominicana.


DADA..."

Las disposiciones del proyecto de Ley que no han sido modificadas o sustituidas, conforme a los mandatos expresos en el presente informe, se mantienen tal y como fueron presentadas. La ComisiOn solicita al Pleno Senatorial la inclusion del presente informe en el Orden del Dia de la proxima sesion, para fines de conocimiento y aprobacion.

POR LA COMISION:

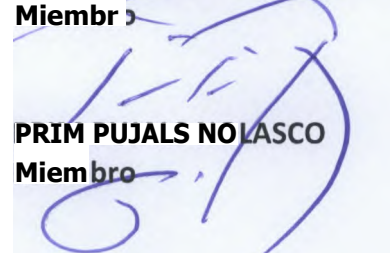
	
CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA	EDIS EO VASQUEZ
Vicepresidenta	Presidente
	
	MANUEL ANTONIO PAULA
	Secretario

YVONNE CHAHIN SASSO
Miembro



ROSA SOIA MA EO ESPINOSA
Miembro

AMABLE ARISTY ASTRO
Miembro



PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

Icy. 11 de diciembre 2013.